RESOLUCIÓN No. 164
(septiembre 16 de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE CUITIVA BOYACÁ

El Alcalde Municipal de Cuítiva Boyacá en uso de sus atribuciones, especialmente las conferidas en el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que Consagra el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017, que reglamentó el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, prescribe que las entidades públicas pueden celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, para el cumplimiento de planes y programas de interés público general incluidos en el plan de Desarrollo.

Que para la escogencia de la Entidad privada Sin Ánimo de Lucro el municipio ha decido dar inicio y desarrollo al proceso de selección por competencia en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017 y Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida idoneidad.

Que el decreto 092 reza en su Artículo 1. *Objeto.* El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el decreto 092 reza en el Artículo 2. *Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro* y *de reconocida idoneidad.* Las Entidades Estatales del

Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(i) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

(ii) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(iii) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.

Por lo manifestado anteriormente se debe dar complimiento a lo normado dentro del ordenamiento jurídico que señala el proceso a seguir para las entidades de orden territorial en el cumplimiento de actividades las cuales pretende satisfacer el municipio de Cuítiva con la suscripción del convenio.

Que en suma de lo anterior se hace necesario que para el desarrollo de las funciones, el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, y el cumplimiento de los planes y programas consagrados en el plan de Desarrollo del municipio, se inicie y desarrolle un proceso de Competencia con el cual se escoja a una Entidad Privada Sin Ánimo de lucro (ESAL)para adelantar un convenio cuyo objeto será: *“AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA PROMOCION A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL DEL MUNICIPIO DE CUITIVA BOYACA, COMO DESTINO NATURAL, CULTURAL, EN EL MARCO DE LAS FERIAS Y FIESTAS PATRONALES DENTRO DEL PROYECTO FNTP-2025-221 APROBADO POR EL FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR”.*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACION conforme al artículo 2 del Decreto 092 de 2017 con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de interés público enmarcado a través del objeto contractual : *"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA PROMOCION A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL DEL MUNICIPIO DE CUITIVA BOYACA, COMO DESTINO NATURAL, CULTURAL, EN EL MARCO DE LAS FERIAS Y FIESTAS PATRONALES DENTRO DEL PROYECTO FNTP-2025-221 APROBADO POR EL FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR",* el cual se regirá por el régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y a su vez reglamentado por el Decreto 092 de 2017, sin desconocer los principios aplicables de la ley 80 de 1993 para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el valor total del convenio en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($54.835.440) MCTE** previas disponibilidades presupuestales**.**

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la Carrera 4 No. 4-45 alcaldía municipal de Cuítiva Boyacá Portal electrónico SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Cuítiva Boyacá, el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Alcaldía Municipal de Cuitiva

JORGE ANDRES ALARCON AVELLA
Alcalde Municipal